



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de mayo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Wilson Enrique Villarraga Álvarez.
Demandados	Marcela Arango Moreno. Cesar Augusto Hernández Sanmartín. Pablo Hernández Mejía.
Radicado	2021-501
Auto Interlocutorio	429
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	30 de noviembre de 2021.

Cumplido el requisito exigido en auto del pasado 18 de abril, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a que se acredita el envío de un documento al correo electrónicos de los demandados, este no se realizó de manera simultánea con la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020, y no permite tener certeza del contenido del mismo, por lo cual con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia de la demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a los demandados así: a Marcela Arango Moreno al correo (chsanmartin1@icloud.com), a Cesar Augusto Hernández Sanmartín al correo electrónico (chsanmartin1@hotmail.com), y a Pablo Hernández Mejía al correo (pablohernandezm96@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Wilson Enrique Villarraga Álvarez contra Marcela Arango Moreno, Cesar Augusto Hernández Sanmartín, y Pablo Hernández Mejía

Segundo. Notificar a la señora Marcela Arango Moreno al correo (chsanmartin1@icloud.com), al señor Cesar Augusto Hernández Sanmartín al correo electrónico (chsanmartin1@hotmail.com), y al señor Pablo Hernández Mejía al correo

(pablohernandezm96@gmail.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda y cumplimiento de requisitos.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-501, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 061 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 9 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
 _____ Secretario